

**JUZGADO 1ERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA.
E.S.D**

Dte. Ricardo Aguilar Padilla
Ddo: zayra Urbina Contreras y otros
Rad: 47-707-40-89-001-2021-00041-00

Ref: recurso de reposición parcial contra auto de fecha 10 de junio de 2021, que resuelve solicitud de medidas cautelares.

Por medio de la presente me permito reponer el auto de la fecha mencionada, en cuanto que:

Art. 263 del C. comercio: “Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad”.

Art. 593 #10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

De las anteriores disposiciones se observa que no se encuentra respaldo a los argumentos del H. juzgado de no decretar medidas cautelares de embargo y secuestro de cuenta bancaria, en cuanto que, no se vuelve un requisito sine-quo- non, el no haber señalado la oficina principal o sucursal a notificar, porque como bien lo dice la disposición del código de comercio, cualquier sucursal de los establecimientos de comercios, en este caso bancarios, cuentan con la facultad de representar a la sociedad

en mención, es decir, en el caso que se haya omitido señalar alguna dirección física por parte del peticionario, el juzgado podría en estricto sentido dirigir la notificación a cualquiera de las sucursales, que eso no invalidaría la orden de embargar cuentas del demandado, cumpliéndose así lo requerido por el # 10 del Art. 593 del C.g.p, Así las cosas, no se encuentran argumentos jurídicos para no decretar la medida cuartelar solicitada.

A reglón seguido, en ánimos de precisar la posible omisión de señalar una dirección física, me permito solicitarle al despacho, de manera comedida y respetuosa, se sirva señalar los oficios, con dirección a las sucursales de la ciudad de barranquilla-Atlántico.

Atte,

Ricardo Martin Aguilar Padilla
CC N° 1129577492
Tp 242012